Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LOS GASTOS QUE REALIZAN POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES RELATIVAS A EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, Y TAREAS EDITORIALES

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2002/03/22
Publicación	2002/04/10
Vigencia	2002/04/11
Expidió	Instituto Estatal Electoral
Periódico Oficial	4180 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PRECEPTÚA EN SU ARTÍCULO 41 FRACCIÓN II, INCISO C) QUE SE REINTEGRARÁ UN PORCENTAJE DE LOS GASTOS ANUALES QUE EROGUEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CONCEPTO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES; DE IGUAL FORMA EL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN IV INCISO B); SEÑALA QUE LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS EN MATERIA ELECTORAL GARANTIZARÁN QUE, EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES SEAN PRINCIPIOS RECTORES LOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CERTEZA E INDEPENDENCIA; Y EN RELACIÓN AL INCISO F) DE DICHO PRECEPTO CONSTITUCIONAL, QUE DE ACUERDO CON LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN, EN FORMA EQUITATIVA, FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA SU SOSTENIMIENTO Y CUENTEN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES CON APOYOS PARA SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL SUFRAGIO UNIVERSAL.

SEGUNDO.- ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN SU ARTÍCULO 23, QUE LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO, SE EFECTUARÁN CONFORME A LAS BASES QUE ESTABLECEN DICHA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA MATERIA, Y SE SUJETARÁN A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, EQUIDAD, OBJETIVIDAD Y PROFESIONALISMO; ASIMISMO DICHO ARTÍCULO CONSTITUCIONAL DETERMINA EN SU FRACCIÓN I, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ESTATAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULEN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO. LA LEY DETERMINARÁ LAS FORMAS ESPECIFICAS DE SU INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS

ELECTORALES DEL ESTADO; POR SU PARTE LA FRACCIÓN II DEL MENCIONADO ARTÍCULO, SEÑALA QUE EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO LA LEY GARANTIZARÁ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CUENTEN DE MANERA EQUITATIVA CON ELEMENTOS PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES. POR TANTO, TENDRÁN DERECHO AL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DE ACUERDO CON LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA MISMA. ADEMÁS, LA LEY SEÑALARÁ LAS REGLAS A QUE SE SUJETARÁ EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CAMPAÑAS ELECTORALES BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

A) EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE MANTENGAN SU REGISTRO DESPUÉS DE CADA ELECCIÓN, SE COMPONDRÁ DE LAS MINISTRACIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y LAS TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES. LOS RECURSOS PÚBLICOS PREVALECERÁN SOBRE LOS DE ORIGEN PRIVADO.

B) ESTABLECE QUE LA LEY FIJARÁ LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, ESTABLECERÁ LOS MONTOS MÁXIMOS QUE TENDRÁN LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE SUS SIMPATIZANTES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN Y SEÑALARÁ LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN COMENTO.

TERCERO.- EL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO, ORDENA QUE SE APOYARÁ CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO EL CUAL NO EXCEDERÁ DEL 5% DEL TOTAL QUE RECIBAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN TIEMPOS NO ELECTORALES, PARA LOS GASTOS QUE REALICEN POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES RELATIVAS A EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y TAREAS EDITORIALES, CONFORME AL REGLAMENTO QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

ASIMISMO ESTABLECE EL ARTÍCULO 68 DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL ALUDIDA, QUE EL MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE SE DESTINEN EN LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS DEBERÁN DISTRIBUIRSE CON UN CRITERIO IGUALITARIO; DETERMINANDO EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL CITADO PRECEPTO LEGAL, QUE CADA PARTIDO POLÍTICO PODRÁ RECIBIR PREVIA COMPROBACIÓN, EL IMPORTE QUE RESULTE DE DIVIDIR LA CANTIDAD TOTAL A DISTRIBUIR, ENTRE EL NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS, LA SUMA NO RECLAMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DISTRIBUIRÁ CONFORME AL MISMO MÉTODO DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

CUARTO.- EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE QUE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EMITA EL PRESENTE REGLAMENTO PARA ESTABLECER LO CONDUCENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DESTINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN TIEMPOS NO ELECTORALES, PARA LOS GASTOS QUE REALICEN POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES RELATIVAS A EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, Y TAREAS EDITORIALES; EL CUAL SE SUJETARÁ A LOS SIGUIENTES:

A R T I C U L O S

ARTÍCULO 1.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO O QUE TIENEN ACREDITADO EL MISMO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, RECIBIRÁN FINANCIAMIENTO PÚBLICO EL CUAL NO EXCEDERÁ DEL CINCO POR CIENTO DEL TOTAL QUE RECIBAN LOS MISMOS EN TIEMPOS NO ELECTORALES, PARA LOS GASTOS QUE REALICEN POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES RELATIVAS A EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, Y TAREAS EDITORIALES.

ARTÍCULO 2.- EL MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE DESTINE A LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS, SE DISTRIBUIRÁ CON UN CRITERIO IGUALITARIO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, O QUE TENGAN ACREDITADO EL MISMO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL; TOMANDO COMO REFERENCIA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE OTORGUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A LOS CITADOS

INSTITUTOS POLÍTICOS, EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO.

ARTÍCULO 3.- CADA PARTIDO POLÍTICO, PODRÁ RECIBIR PREVIA COMPROBACIÓN EL IMPORTE QUE RESULTE DE DIVIDIR LA CANTIDAD TOTAL A DISTRIBUIR ENTRE EL NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS.

ARTÍCULO 4.- SON OBJETO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EL CUAL NO EXCEDERÁ DEL CINCO POR CIENTO DEL TOTAL QUE RECIBAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN TIEMPOS NO ELECTORALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

A).- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.-
ESTAS ACTIVIDADES TENDRÁN COMO OBJETO COADYUVAR A LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA; LA FORMACIÓN IDEOLÓGICA, TÉCNICA, POLÍTICA Y PROFESIONAL DE SUS AFILIADOS, QUE INFUNDA EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA; ASI COMO PREPARAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES, FORTALECIENDO EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS.
B).- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA.
CON ESTAS ACTIVIDADES SE BUSCARÁ, ADEMÁS DE LOS OBJETIVOS SEÑALADOS EN EL INCISO ANTERIOR, LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICOS SOBRE LOS PROBLEMAS NACIONALES Y DEL ESTADO QUE CONTRIBUYAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS PARA SU SOLUCIÓN.
C).- TAREAS EDITORIALES.
ESTAS ACTIVIDADES POR SU PARTE, DEBERÁN ESTAR DESTINADAS A APOYAR LA DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE REVISTAS, LIBROS Y PERIÓDICOS, ASÍ COMO ÓRGANOS DE DIFUSIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. NO SE ACEPTARÁN NINGÚN TIPO DE COMPROBANTES POR PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE PUBLICACIÓN EN MEDIOS PRIVADOS.

ARTÍCULO 5.- EN LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO Y EL PRESENTE REGLAMENTO, SE DEBERÁ PROCURAR EL BENEFICIO DEL MAYOR NÚMERO DE PERSONAS Y DEBERÁN DESARROLLARSE DENTRO DE LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 6.- NO SERÁN SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DEL GASTO ORDINARIO ASÍ COMO AQUELLAS QUE TENGAN POR OBJETO LA OBTENCIÓN DEL VOTO, TALES COMO LAS DE PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS CAMPAÑAS DE SUS CANDIDATOS EN CUALQUIER ELECCIÓN EN QUE PARTICIPEN, O LAS ENCUESTAS QUE CONTENGAN REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES; TAMPOCO SE CONSIDERARAN ACTIVIDADES ESPECIFICAS LOS GASTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES POR ANIVERSARIOS O POR CONGRESOS Y REUNIONES INTERNAS QUE TENGAN FINES ADMINISTRATIVOS O DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE PARTIDOS.

ARTÍCULO *7.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS GASTOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES RELATIVAS A EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, Y TAREAS EDITORIALES, EN LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA 13 DEL MES SIGUIENTE EN QUE SE EJERCIÓ EL GASTO, LOS DOCUMENTOS QUE SE EXHIBAN DEBERÁN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES.”

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el presente artículo por acuerdo s/n publicado en el POEM No. 4191 de fecha 2002/06/12. Antes de la reforma decía: "**ARTÍCULO 7.-** LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS GASTOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES RELATIVAS A EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, Y TAREAS EDITORIALES, DURANTE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DEL MES SIGUIENTE EN EL QUE SE EJERCIÓ EL GASTO, LOS DOCUMENTOS QUE SE EXHIBAN DEBERÁN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES.”

ARTÍCULO *8.- LOS GASTOS QUE COMPRUEBEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PRESENTARSE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA SU REVISIÓN, QUIEN A SU VEZ PRESENTARA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN AL SECRETARIO EJECUTIVO CON COPIA AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO DE QUE SE TRATE, DENTRO DE LOS SIGUIENTES DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7º DEL PRESENTE REGLAMENTO.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO, PODRÁ SOLICITAR AUDIENCIA CON LOS CONSEJEROS ELECTORALES, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, DENTRO DE LOS DOS DÍAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE QUE SE LE NOTIFIQUE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN; LA AUDIENCIA ALUDIDA SE DEBERÁ LLEVAR A CABO DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, CON EL OBJETO DE TRATAR LO RELACIONADO A LA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA Y EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PROPUESTO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO.

UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS AUDIENCIAS SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTECEDENTE, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEBERÁ SER PRESENTADO POR LA SECRETARIA EJECUTIVA ANTE EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el presente artículo por acuerdo s/n publicado en el POEM No. 4191 de fecha 2002/06/12. Antes de la Reforma decía: "ARTÍCULO 8.- LOS GASTOS QUE COMPRUEBEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PRESENTARSE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA SU REVISIÓN, QUIEN A SU VEZ PRESENTARÁ EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN AL SECRETARIO EJECUTIVO CON COPIA AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO DE QUE SE TRATE, DENTRO DE LOS SIGUIENTES DIEZ DÍAS NATURALES A SU RECEPCIÓN.
EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO, PODRÁ SOLICITAR AUDIENCIA CON LOS CONSEJEROS ELECTORALES, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MISMA QUE SE DEBERÁ LLEVAR A CABO DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, CON EL OBJETO DE TRATAR LO RELACIONADO A LA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA Y EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PROPUESTO.

UNA VEZ CELEBRADA LA AUDIENCIA O VENCIDO EL PLAZO A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PÁRRAFO ANTECEDENTE DE ESTE ARTÍCULO, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEBERÁ SER PRESENTADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO ANTE EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS NATURALES PARA QUE EN SU CASO SE PROCEDA A SU APROBACIÓN."

ARTÍCULO 9.- EN EL SUPUESTO QUE UNO O VARIOS PARTIDOS POLÍTICOS NO PRESENTEN LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS POR LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LAS SUMAS NO RECLAMADAS SERÁN ACUMULADAS AL TÉRMINO DEL EJERCICIO ANUAL, MISMAS QUE SERÁN DISTRIBUIDAS CON UN CRITERIO IGUALITARIO, ENTRE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO.

EN EL MES DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE, UNA VEZ QUE, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO HAYA REALIZADO LAS SUMAS DE LAS CANTIDADES NO RECLAMADAS, Y APLICANDO UN CRITERIO IGUALITARIO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS SERÁN NOTIFICADOS A TRAVÉS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MONTO QUE LES CORRESPONDE A CADA UNO DE ELLOS, PARA EL EFECTO QUE PRESENTEN A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN ALUDIDA EN EL TERMINO DE CINCO DÍAS NATURALES LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS GASTOS REALIZADOS POR LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL AÑO ANTERIOR.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA A QUE SE HACE MENCIÓN EN EL PÁRRAFO ANTECEDENTE SERÁ ANALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, Y AL VENCIMIENTO DEL MISMO SE NOTIFICARÁ EN SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y EL MONTO QUE SE ASIGNARA A CADA UNO DE ELLOS.

ARTÍCULO 10.- LOS GASTOS QUE COMPRUEBEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN REFERIRSE DIRECTAMENTE A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE QUE SE TRATA. LOS GASTOS INDIRECTOS HASTA POR LA CANTIDAD DEL 10 % DEL MONTO TOTAL QUE CORRESPONDE A CADA PARTIDO SOLO

SE ACEPTARAN CUANDO SE ACREDITE QUE SON ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS OBJETO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

NO PODRÁ UTILIZARSE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SEÑALE EL PRESENTE REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS

ARTÍCULO 11.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PRESENTAR AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON EL INFORME UNA EVIDENCIA QUE MUESTRE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA REALIZADA, QUE PODRÁ CONSISTIR EN EL PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD O EN SU DEFECTO, EN OTROS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, EN EL ENTENDIDO DE QUE A FALTA DE ESTA MUESTRA, O DE LA CITADA DOCUMENTACIÓN, LOS COMPROBANTES DE GASTO NO TENDRÁN VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.

ARTÍCULO 12.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN NOTIFICAR POR LO MENOS CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN, DE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO, A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE DESIGNE A PERSONAL DEL INSTITUTO, EXCLUSIVAMENTE PARA CONSTATAR LA REALIZACIÓN DEL EVENTO RELATIVO A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, QUIEN A SU VEZ INFORMARÁ A LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA REALIZACIÓN O NO DEL MISMO.

ARTÍCULO 13.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN DE PRESENTAR SU INFORME Y LA COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LOS FORMATOS ANEXOS AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 14.- EL PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGUE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA LOS GASTOS QUE REALICEN POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES RELATIVAS A EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, Y TAREAS EDITORIALES, SE REALIZARÁ MEDIANTE MINISTRACIONES MENSUALES, LAS CUALES SE ENTREGARÁN PREVIA COMPROBACIÓN.

ARTÍCULO 15.- LAS MINISTRACIONES MENSUALES, SE ENTREGARÁN A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE LEGALMENTE ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CADA PARTIDO POLÍTICO, PARA ESTE FIN.

ARTÍCULO 16.- EL PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DESTINEN ANUALMENTE PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN, NO SON MATERIA DEL PRESENTE REGLAMENTO POR LO TANTO NO SE ACEPTARÁ DOCUMENTO ALGUNO QUE PRETENDA ACREDITAR DICHOS GASTOS.

ARTÍCULO 17.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL FINAL DEL EJERCICIO PARA QUE SEAN INCORPORADOS A LOS INFORMES ANUALES QUE CONFORME A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE TIENEN OBLIGACIÓN DE PRESENTAR, CON LA OBSERVACIÓN QUE LOS MENCIONADOS DOCUMENTOS YA NO SERÁN OBJETO DE COMPROBACIÓN ANTE EL DESPACHO CONTABLE QUE REVISE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 18.- TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁ RESUELTO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO.- POR ÚNICA VEZ, SE DISTRIBUIRÁ EL TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DESTINADO A ACTIVIDADES RELATIVAS A EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, Y TAREAS EDITORIALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2002, EN NUEVE MINISTRACIONES MENSUALES, COMPRENDIDAS EN EL PERÍODO DEL MES DE ABRIL A DICIEMBRE DE DICHO EJERCICIO.

NOTAS:

OBSERVACION: Fe de erratas publicada en el POEM No. 4181 de 2002/04/17.

SEGUNDO.- LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁ AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DENOMINADO “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO INFORMATIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS.

EL CONSEJERO PRESIDENTE
LIC. JOSÉ TEODORO LAVÍN LEÓN
EL SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ TORRES
LOS CONSEJEROS ELECTORALES
C. HUMBERTO VALVERDE PRADO
C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
C. MARIO CABALLERO LUNA
C. MAURICIO ALAIN ORIHUELA FLORES
EL REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO
LIC. WENCESLAO SALGADO OCAMPO
LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LIC. ROSALINA MAZARI ESPÍN
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. CARMEN VEGA ARROYO
PARTIDO DEL TRABAJO
LIC. IMMER SERGIO JIMÉNEZ ALFONZO
PARTIDO CIVILISTA MORELENSE
LIC. LUIS ALBERTO MACHUCA NAVA
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
LIC. RUBÉN TAPIA GAMA
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA
RÚBRICAS

Aprobación	2002/03/22
Publicación	2002/04/10
Vigencia	2002/04/11
Expidió	Instituto Estatal Electoral
Periódico Oficial	4180 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"